REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE MARZO DE 2023	**HORA**	02:50	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandado**
11001 31 05 030 **2018 00489** 00	GRATINIANO BURGOS BURGOS	CONSTRUCTORA MPF SAS y MAURICIO PATIÑO FUENTES

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Gratiniano Burgos Burgos	
Apoderado Demandante	Andrés Fernando Pirela Cabrera	
Ddo. y Rep. Legal CONSTRUCT.	Mauricio Patiño Fuentes	
Apoderado Demandados	John Fonseca Amado	

CONSTANCIA

Se deja constancia que transcurridos veinte (20) minutos después de la hora en la que fueron citadas las partes y, luego de compartidos los vínculos de acceso a la diligencia y el expediente electrónico, se da inicio a la audiencia sin la comparecencia de la empresa demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	La ausencia del Representante Legal de la compañía demandada y, de su apoderado judicial, se tiene como indicio grave en contra de la enjuiciada. De otro lado, se requirió al demandante para que aportara los extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 00037788566, correspondientes a los años 2005 a 2017, empero, omitió dar cumplimiento a dicho requerimiento, debido a que solo allegó parcialmente algunos extractos correspondientes a los años 2010, 2011 y, 2017, por ende, esa omisión será tenida como indicio grave en su contra.

	AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración por obra o labor entre **GRATINIANO BURGOS BURGOS,** identificado con C.C. N° 4.060.158, en calidad de Trabajador y, **CONSTRUCTORA MPF SAS,** con NIT N° 900.351.097-4, en condición de Empleadora, vigente de **17 de diciembre de 2010** a **23 de noviembre de 2017,** vínculo que terminó por decisión unilateral del Trabajador y, en el que éste devengó los siguientes salarios:

2010: $515.002,00	2011: $567.000,00	2012: $614.250,00
2013: $589.200,00	2014: $662.000,00	2015: $644.405,00
2016: $735.606,00	2017: $879.714,00	

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **CONSTRUCTORA MPF SAS** a reconocer y pagar a **GRATINIANO BURGOS BURGOS,** las siguientes sumas y conceptos:

a) $1´403.288,56 por Prima de servicio**;**

b) $3´920.460,26 por Auxilio de Cesantías;

c) $159.353,72 por Intereses a las Cesantías y;

d) $1´024.670,98 por Compensación en dinero de las Vacaciones.

*Las anteriores sumas deberán ser debidamente indexadas al momento de su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, sobre las primas de servicio, intereses a las cesantías y vacaciones causadas con anterioridad al 05 de febrero de 2015; así como PROBADA la excepción de *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN,* propuesta por MAURICIO PATIÑO FUENTES y; NO PROBADAS las demás excepciones invocadas por los accionados.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **CONSTRUCTORA MPF SAS.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,00 M/Cte.), a favor de la actora. Sin condena en costas, respecto de MAURICIO PATIÑO FUENTES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO.** Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85885be7-a85c-48e7-90e4-d86a9557a2b2?vcpubtoken=a8260e8e-5c3d-43ca-8e22-778fffda77e5

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e2eae1c35fb5f3818b9c7d49988f6f74d7542290d35b14b776cea711e3b65**
Documento generado en 14/03/2023 09:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica